

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite ejecutivo, radicado el 09 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228692, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.- 06 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020), Santiago de Cali,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1329

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937

notificaciones.judiciales@itau.co , abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

DEMANDADO: NICOLAS ALFONSO NOREÑA TAMAYO C.C 10.278.207

panricurasymas@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00449-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva Singular formulada por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **NICOLAS ALFONSO NOREÑA TAMAYO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se aporta prueba del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder al abogado Jaime Suarez Escamilla, el cual debe provenir del correo electrónico de su mandante que siendo persona jurídica debe ser el registrado en el Certificado de Existencia y Representación (art. 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario, el poder debe reunir las formalidades de autenticidad del art. 74 del CGP.

2.- Debe aportarse la solicitud de crédito de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado o las evidencias de dónde dicho correo se extrajo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.19417696** y la tarjeta profesional **No. 63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569a355504b516c09d06a4b635e3ee23e900a6000a3c3d77e70f55a45247e80b**

Documento generado en 06/10/2020 04:14:26 p.m.